

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto inadmisorio del 11 de febrero hogaño, el cual fue proferido y ejecutoriado en audiencia realizada en la misma fecha, venció el 18 de febrero de 2021. La parte demandante, no radicó pronunciamiento alguno. A Despacho para que provea. Medellín, 22 de febrero de 2021.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal
Demandante:	Martin Alonso Castro Arismendy.
Demandados:	Gilberto Alonso Zuluaga Quintero y otros.
Radicado:	05001 31 03 006 2017 00657 00
Auto Int. N°. 186 de 2021	Rechaza demanda por no cumplir con los requisitos exigidos.

Mediante providencia dictada el día 11 de febrero del año en curso, el despacho después de declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda, procedió a inadmitir la misma, y exigió algunos requisitos para que la parte demandante los subsanara, en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia; **término que comenzó a correr desde el 12 de febrero de 2021**, teniendo en cuenta que la decisión fue notificada en estrados, y contra ella ninguna de las partes presentó recurso alguno.

Teniendo en cuenta lo anterior, **el término para cumplir requisitos venció el día 18 de febrero de 2021**, sin que la parte demandante emitiera pronunciamiento alguno; en consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechazará la demanda por no subsanar los requisitos.

Por lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal instaurada por intermedio del apoderado judicial del señor **Martin Alonso Castro Arismendy**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.505.574, en contra de **Gilberto Alonso Zuluaga Quintero**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.692.110, por no cumplir con los requisitos planteados en el auto inadmisorio, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose. La parte demandante deberá tener en cuenta que, para retirar la demanda, debe solicitar cita para comparecer al despacho.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares de inscripción de la demanda que se encuentren actualmente vigentes. Oficiase a las entidades respectivas informando lo aquí decidido.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso, previas anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial y los registros del Juzgado.

QUINTO: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **030**.



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO